CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0418-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA

UCHUMARCA-BOLIVAR-LA LIBERTAD

"DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2023"

PERÍODO:2 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE I

LA LIBERTAD - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la onstrucción de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242041800

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-0418-SCE

DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2023

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2022, NO EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) 2023; ASIMISMO, A INICIO DEL 2023 NO SE REALIZÓ UN DIAGNÓSTICO DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROGRAMA A FIN DE QUE SE TOMEN ACCIONES OPORTUNAS; OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA 31 DE MARZO DE 2023, Y CON ELLO SE VEA AFECTADO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIONES	19
VI.	RECOMENDACIONES	20
VII.	APÉNDICES	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-0418-SCE

DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2023

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Uchumarca en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar (OCI MPB), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0418-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 000337 2024-CG/OC0418 de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007 2021–CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023 CG de 12 de mayo de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Entidad organizó, programó y coordinó de manera oportuna la elección, adquisición y distribución de los productos del PVL a los beneficiarios de los Comités del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Uchumarca durante el periodo 2023, de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer el cumplimiento de la adquisición y distribución de los productos del PVL a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Uchumarca durante el periodo 2023, de manera oportuna de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se deriva de la recopilación de información realizada por este OCI de la Municipalidad Provincial de Bolívar, en donde el Equipo de Recopilación de Información mediante Hoja Informativa n.° 007-2024/OCI-MPB-MPBC de 9 de octubre de 2024, relacionada al "Desabastecimiento de productos alimentarios en el programa del vaso de leche en la Municipalidad Distrital de Uchumarca, durante el periodo de enero a marzo de 2023", en adelante, "Desabastecimiento PVL" determinó que el responsable de la oficina del Programa de Vaso de Leche , durante el año 2022 no organizó, coordinó ni programó oportunamente la elección y adquisición de los productos alimenticios del referido programa para el abastecimiento del año 2023; ocasionando con ello el desabastecimiento de productos desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Asimismo, se advierte que el responsable de la oficina del Programa de Vaso de Leche periodo 2023, no efectuó acciones oportunas para realizar una compra complementaria al Contrato Nº 01-2022-MDU/OEC de 9 de febrero de 2022, o contratación directa; a fin de que el Programa del Vaso de Leche periodo 2023 no se quede desabastecido los primeros meses del año; toda vez que, recién en enero de 2023, se eligieron los productos a ser abastecidos durante el año 2023; posteriormente el 6 de marzo se convocó a procedimiento de selección para la adquisición de productos de PVL para el periodo 2023, y producto de ello el 16 de marzo de 2023 se otorgó la buena pro a la empresa GRUPO ANSA SAC, con quien se suscribió contrato el 28 de marzo de 2023, finalmente el 31 de marzo de 2023 , recién se contó con los productos a ser distribuidos a los beneficiarios.

Es preciso mencionar que, el monto de la materia de control de la ejecución del servicio fue S/50 534,40; con lo cual no supera el umbral de las 55 UIT según lo establecido en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, motivo por el cual y siendo este un caso de aspecto misional se procederá a emitir la hoja de excepcionalidad.

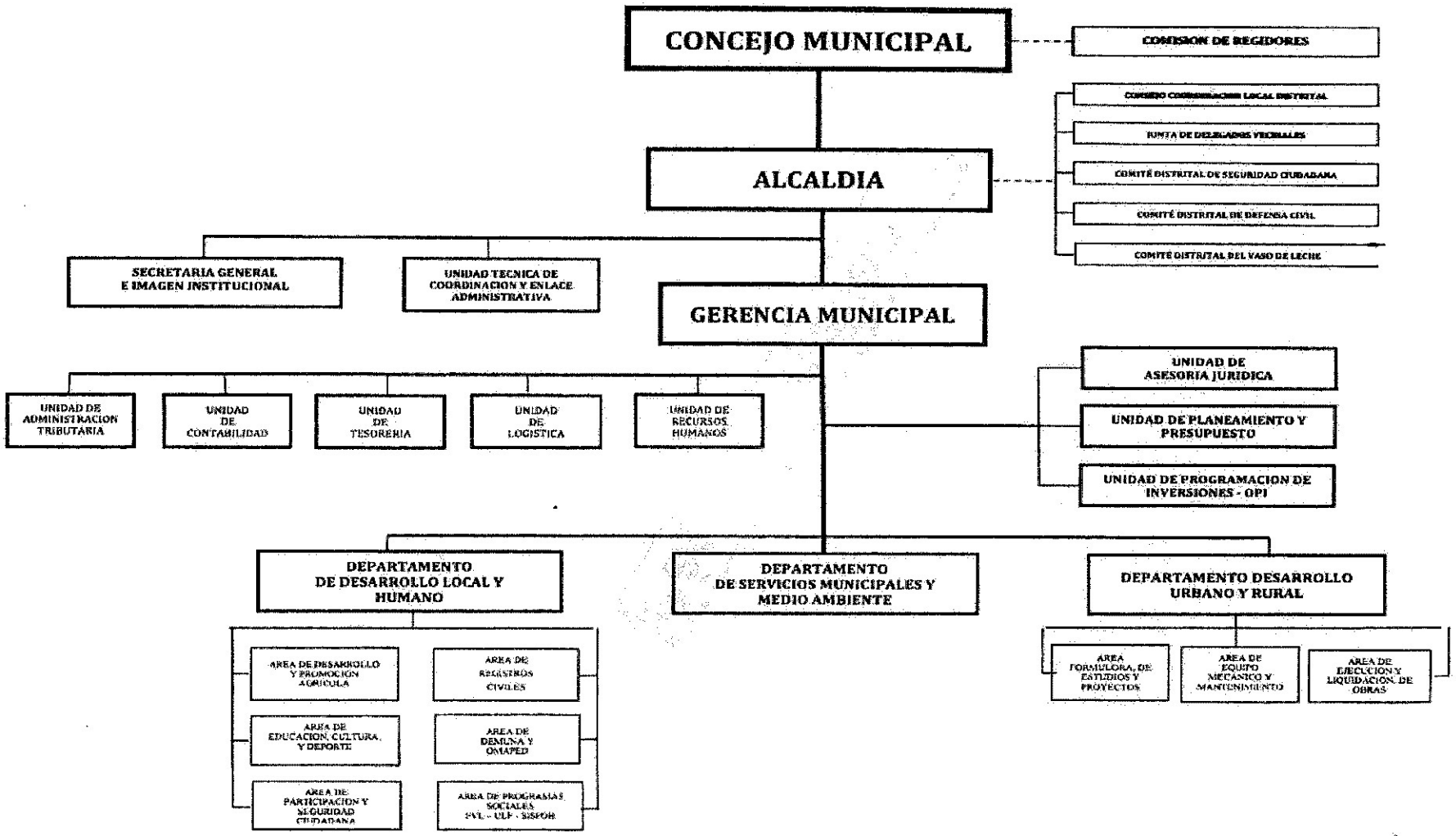
Alcance

El presente servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de los documentos relativos al "Desabastecimiento de productos alimentarios en el programa del vaso de leche en la Municipalidad Distrital de Uchumarca, durante el periodo de enero a marzo de 2023", durante el periodo de 1 de noviembre de 2022 y finalizado el 31 de marzo de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uchumarca se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Uchumarca 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, la razón fundamentada y su conformidad respectiva se encuentra detallada en el Apéndice n.° 21.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2022, NO EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) 2023; ASIMISMO, A INICIO DEL 2023 NO SE REALIZÓ UN DIAGNÓSTICO DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROGRAMA A FIN DE QUE SE TOMEN ACCIONES OPORTUNAS; OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA 31 DE MARZO DE 2023, Y CON ELLO SE VEA AFECTADO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Uchumarca, relacionada a la organización, programación y coordinación para la ejecución del Programa del Vaso de Leche periodo 2023; se advirtió que el responsable del Área de Programa Sociales PVL 2022, durante el último trimestre de 2022 no organizó, coordinó y programó oportunamente la adquisición de los productos alimenticios del referido programa para el abastecimiento del año 2023; asimismo, el responsable del Área de Programa Sociales PVL 2023, no efectuó un diagnóstico del estado situacional del Programa, a fin de que la Entidad tome acciones oportunas y así evitar el desabastecimiento; toda vez que, recién el 31 de marzo de 2023 la Entidad pudo abastecerse de productos para el Programa del Vaso de leche; afectando de esta manera la finalidad del programa, el cual consistía en distribuir una ración diaria de alimentos, los siete (7) días de la semana a los 260 beneficiarios.

Los hechos expuestos, contravinieron los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicado el 3 de junio de 2001 y modificatoria, relacionado al objeto de la ley, de la organización del Programa del Vaso de Leche y de la ración alimenticia, respectivamente; asimismo, los artículos 73° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, respecto a materias de competencia municipal y programas sociales, defensa y promoción de derechos, respectivamente.

Así también, se contravino el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al PAC; asimismo, los artículos 29° y 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que están relacionados al requerimiento y las condiciones para el empleo de la contratación directa, respectivamente.

Además, el literal a) del acápite 7.2 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, aprobado con Resolución n.° 014-2019-OSCE /PRE de 29 de enero de 2019, relacionado a las disposiciones especiales; por último, los artículos 4° y 10° de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobado con Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021, relacionado a los acrónimos y definiciones y participación del área usuaria en la PMBSO, respectivamente.

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento del programa social, puesto que la Entidad no logró la finalidad de distribuir la ración de forma diaria de alimentos, es decir los siete (7) días de la semana, identificándose un desabastecimiento desde el 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023 para la distribución de los productos a los 260 beneficiarios, afectando con ello las acciones orientadas a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran.

Antecedentes:

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha definido al "Programa de Vaso de Leche" como un *"(...) programa social creado mediante la Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470,* ***a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra****. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad,* ***tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales****".* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con Ley n.° 31554, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de Mejorar la Focalización, la Cobertura del Programa y los Mecanismos de Control, tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios; además el numeral 2.2 del artículo 2°, establece: *"**Las Municipalidades** como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, **en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programan, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución**, supervisión y evaluación".* **(Énfasis es nuestro).** Del mismo modo, en su artículo 4° establece que el programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5; en ese sentido,

En virtud a ello, el 29 de diciembre de 2021 la "Entidad" convocó a procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada n.° 02-2021-MDU/OEC para la "Adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Uchumarca – periodo 2022", cuyo resultado el Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Acta de Admisión, calificación, evaluación, otorgamiento de la Buena Pro de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 03)** adjudicó la buena pro a "Grupo de Cereales Cajamarca EIRL" y con quien se suscribió el Contrato n.° 01-2022-MDU/OEC **(Apéndice n.° 04),** de 9 de febrero de 2022.

De igual manera, para el abastecimiento de 2023 la Entidad, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDU-OEC-Primera Convocatoria contratación para la "Adquisición de hojuelas de quinua, soya, hojuela de avena, maca molida, leche entera en polvo, azucarada con canela, enriquecida con vitaminas y minerales - hojuelas precocidas para el programa vaso de leche – PVL de la Municipalidad Distrital de Uchumarca para el periodo de enero a diciembre del 2023, cuyo resultado el Órgano Encargado de las contrataciones mediante Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 05)** adjudicó la buena pro a "Grupo ANSA SAC" y con quien se suscribió el Contrato de adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDU-OEC-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 06),** de 28 de marzo de 2023

Ahora bien, de la revisión a la información y documentación remitida por la Entidad, se advierte lo siguiente:

1. **De inacción del responsable del Área de Programa Sociales PVL 2022, respecto al requerimiento para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche 2023.**

En cuanto al área usuaria el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 07)**, estableció en el artículo 53º como órgano de línea al "Departamento de Desarrollo Local y Humano", el cual a su vez se encuentra conformada por las siguientes áreas: 1.Area de Desarrollo y Promoción Agrícola, 2. Área de Educación Cultura y Deporte, 3. Área de Participación y Seguridad ciudadana, 4. Área de Registro Civiles, 5 Área de DEMUNA y OMAPED y 6. Área de Programas Sociales PVL – ULF – SISFOH; sin embargo, mediante Acta n.° 005-2024-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN – PVL UCHUMARCA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 08)**, el señor Luis Pablo Calderón Navarro, gerente Municipal indicó lo siguiente: *"La Entidad no cuenta con un profesional a cargo del Departamento de Desarrollo Local y Humano"*; actualmente, sólo se cuenta *con jefes asignados a cada una de las áreas que conforman dicho departamento"*; asimismo indico: *"Cada unidad orgánica realiza todo trámite ante Alcaldía, y luego es derivado a alguna área para su trámite correspondiente"*; en consecuencia, se tiene como área usuaria a la Oficina de Programas Sociales PVL – ULF – SISFOH.

En ese sentido, para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, la Entidad designó como responsable del área de Programa Sociales PVL Sociales PVL– ULF – SISFOH al señor Víctor Gelbert Sagástegui Guevara[1], quien según el artículo 65º del Reglamento de Organizaciones y Funciones[2] **(Apéndice n.° 07)**, le asistía las funciones siguientes:

(...)
Artículo 65º

1. ***Ejecutar las acciones y actividades relacionadas a la atención y complementación social de la población de bajos recursos económicos, de acuerdo a las normas que rigen los Programas del Vaso de Leche (...).***
2. ***Formular y promover el Plan Operativo del Área***
3. *Promover, controlar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con el apoyo alimentario dirigido a la población materno – infantil.*

(...)

7. ***Mantener actualizado el Registro de padrones de los beneficiarios con el vaso de leche** a nivel distrital.*

(...)

9. ***Participar en las reuniones del Comité del Vaso de Leche de la Municipalidad.***
10. ***Seleccionar a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche según las pautas y normas vigentes.***
11. *Organizar y programar las acciones de distribución de los productos e insumos a los Comités del Vaso de Leche.*

(...)

13. ***Preparación de la información trimestral para la Contraloría General de la República según la normatividad vigente de dicho organismo.***
14. ***Administrar el Programa del Vaso de Leche de acuerdo a Ley y a los reglamentos y directivas del Comité de Administración del Programa.***
15. ***Elaborar diagnósticos situacionales que permitan dirigir eficientemente los recursos a la atención alimentaria.***

(...)

23. ***Establecer los requerimientos el último trimestre del año para las adquisiciones de los productos de Vaso de Leche** y programas alimentarios **para el próximo año. (Énfasis es nuestro).***

[1] Designado mediante Memorandum n.º 003-2019-GM/MDU, de 15 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 09)**
[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015.

Es así que, de acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF el señor Víctor Gelbert Sagástegui Guevara, responsable del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH, empadronó en el I semestre - 2022 un total de doscientos setenta (270) personas beneficiarias y en el II Semestre - 2022 doscientos sesenta y cuatro (264) personas beneficiarias; población beneficiaria que se encontraba distribuida en quince (15) y dieciséis (16) Comités de Vaso de Leche, respectivamente, esto según el "Libro de Actas del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche - Municipalidad Distrital de Uchumarca", durante el periodo 2022[3] **(Apéndice n.° 10).**

Ahora bien, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley 27470, establece que: *"**Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programan, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa** en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación".* **(Énfasis es nuestro);** en ese sentido, la Entidad a través del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH, debía organizar y programar durante el año 2022 la ejecución del Programa del Vaso de Leche para el año 2023, esto con el fin de atender a la población beneficiaria en el año 2023, debiendo buscar la eficiencia en la utilización del producto y la ejecución del gasto.

Sin embargo, el señor Víctor Gelbert Sagástegui Guevara, responsable del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH [4], solo emitió el Informe n.° 41 -2022-R-PVL/MDU de 21 de noviembre de 2022[5] **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al señor Renan Salazar Mestanza, Alcalde, con el cual solicitó que: *"(...)por intermedio de su representada **emita oficios a todas las Presidentas de los Comités del Vaso de leche** para que se lleve a cabo una reunión de coordinación dentro del presente mes con la única finalidad de realizar **LA ELECCION DE INSUMOS PARA EL PRODUCTO DEL PROGRAMA VASO** que corresponde al año fiscal 2023 (...)"* **(Énfasis es nuestro)**; es de precisar que el referido documento fue recepionado el 24 de noviembre de 2022, según consta en el sello de Secretaria de Alcaldía con número de registro 190; no obstante, de la revisión al Cuaderno de Registro de Secretaría – 2021-2022. **(Apéndice n.° 12),** se puede ver que en el registro 190 consta la fecha 14 de noviembre de 2022 y no la fecha con la cual fue recepcionado el documento; además, en el detalle del número de documento se observa que consignaron *"Informe PVL"*[6]; finalmente, tanto en el Asunto como en el apartado Derivación, se encuentran en blanco es decir sin registro alguno, por lo que, se advierte que el documento ingresó a la oficina de Alcaldía y no fue derivado a alguna área para su trámite correspondiente.

Ahora bien, en cuanto a la adquisición de los productos alimenticios del referido programa para el año 2023, se advierte que el responsable del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH, como área usuaria, no cumplió con formular oportunamente el requerimiento, inobservando con ello, lo establecido en el numeral 23 del artículo 65° del Reglamento de Organizaciones y Funciones: "***Establecer los requerimientos el último trimestre del año para las adquisiciones de los productos de Vaso de Leche** y programas alimentarios **para el próximo año"*** **(Énfasis es nuestro)**; así como, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7], en cuanto al requerimiento: *"**El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".* **(Énfasis es nuestro).**

Aunado a lo expuesto, es preciso mencionar que, el numeral 15.1 del artículo 15° Plan Anual de Contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

[3] Según consta a partir de la página 37
[4] A cargo de la Unidad de Desarrollo Social y esta a su vez a cargo de la subgerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, según el Reglamento de Organización y funciones de 2019.
[5] Dicho documento fue remitido mediante Acta n.° 004-2024-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN – PVL UCHUMARCA de 28 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 11)**
[6] Es decir que en este apartado no consignaron el número del documento.
[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2028-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

estableció lo siguiente: *"Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal,* ***cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes****, servicios y obras necesarios* ***para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año****, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones";* lo cual es concordante con el numeral 2. Del artículo 65º del Reglamento de Organizaciones y Funciones: "***Formular y promover el Plan Operativo del Área".***

Al respecto, el literal a.1) del numeral VII Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *7.2. Criterios para cuantificar las necesidades*
> *a) En materia de bienes y servicios en general*
> *a.1)* ***Las áreas usuarias estiman y cuantifican sus necesidades de bienes*** *y servicios* ***en función de las actividades previstas en el proyecto de POI y el monto de la asignación presupuestaria total (techo presupuestal) prevista para el siguiente año fiscal otorgada*** *por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.*
> *(...)" (El énfasis nos corresponde)*

De igual manera, el literal b) del numeral 4.2 Definiciones, de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ha definido al área usuaria: *"Es el órgano, unidad orgánica u otro nivel organizacional de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad* ***responsable de identificar sus necesidades de bienes****, servicios y obras para la elaboración del CMN , o aquel, que dada su especialidad y funciones canaliza las necesidades de otros órganos, unidades orgánicas u otro nivel organizacional;* ***asimismo, se encarga de formular los requerimientos de los bienes,*** *servicios y obras previstas en el CMN."* **(El énfasis es nuestro).** Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10° Participación del Área usuaria en la PMBSO, ha establecido las actividades que realiza el área usuaria, siendo estas las siguientes:

> *"(...)*
> *a)* ***Identifica y cuantifica las necesidades de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos*** *estratégicos y operativos.*
> *b) Participa en la valorización de las necesidades durante el desarrollo de la PMBSO para la elaboración del CMN, en caso corresponda.*
> *(...)*
> *e)* ***Remite de manera oportuna los requerimientos programados*** *para la ejecución efectiva del CMN".* **(El énfasis es nuestro).**

En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito precedentemente, correspondía a la Entidad a través del área usuaria (Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH), cumplir con los objetivos establecidos para el PVL y tomar acciones oportunas para la ejecución del Programa de Vaso de leche periodo 2023; sin embargo, el señor Víctor Gelbert Sagástegui Guevara, responsable del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH, durante el periodo 2022, no formuló oportunamente el requerimiento para la adquisición de los productos a ser abastecidos durante el año 2023, y menos identificó ni cuantificó los bienes para la formulación del Cuadro Multianual de Necesidades y el Plan Anual de Contrataciones; afectando así la ejecución del Programa del Vaso de Leche; toda vez que, la Entidad no contó con los alimentos para su distribución desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023; situación que fue corroborada, en el Libro de Actas del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche - Municipalidad Distrital de Uchumarca[8], **(Apéndice n.° 10)**, donde se evidencia que solo se realizaron reuniones para elección de insumos y aprobación de padrones I y II Semestre de 2022, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

[8] Según consta a partir de la página 34

Cuadro n.° 1
Anotaciones en el Libro de Actas en el periodo 2022

Ítem	Documento	Fecha	Acuerdo
1	Acta de elección de insumos que conformarán la ración nutricional con la que se entenderá el Programa Vaso de Leche periodo 2022	04/11/2021	Elección del producto para el abastecimiento del año 2022.
2	Acta de aprobación del Padrón para el Programa Vaso de Leche I – Semestre 2022	12/01/2022	Aprobación de padrón del primer semestres 2022 de enero a junio, con una cantidad de 270 beneficiarios.
3	Acta de aprobación del Padrón para el Programa Vaso de Leche II – Semestre 2022	28/07/2022	Aprobación de padrón del segundo semestre 2022 de julio a diciembre, con una cantidad de 264 beneficiarios.

Fuente: Libro de Actas Comité de Administración del Programa Vaso de Leche Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar.
Elaborado por: Comisión de Control

El incumplimiento por parte del señor Víctor Gelbert Sagástegui Guevara, responsable del Área de Programa Sociales PVL 2022– ULF – SISFOH, conllevó a que el señor Hermis Nicolás Tocas Salazar, responsable de PVL 2023[9], recién el 20 de enero de 2023, mediante "Acta de Sesión Extraordinaria para Elección y Juramentación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024"[10] **(Apéndice n.° 10)**, con la participación de los representantes de los comités de PVL se llevó a cabo la elección del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche para los periodos 2023-2024, misma que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDU/A de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**. Asimismo, con "Acta de aprobación del Padrón para el Programa de Vaso de Leche I Semestre 2023" de 20 de enero de 2023[11], **(Apéndice n.° 10),** se reunieron con la finalidad de hacer las coordinaciones correspondientes a la aprobación de beneficiarios de cada Comité, quedando constituido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche – I Semestres 2023

N°	Nombre del Comité	Cantidad de Beneficiarios
		I Semestre 2023
1	Comité Vaso de Leche Zona Cascapuy	14
2	Comité Vaso de Leche Zona Chilcahuayco	13
3	Comité Vaso de Leche Chivane	27
4	Comité Vaso de Leche Zona Comedor Popular "San Juan Bautista" - Bellavista	31
5	Comité Vaso de Leche Zona Comedor Popular "Señor de los Milagros"	36
6	Comité Vaso de Leche Zona Comedor Popular "Virgen del Carmen"	35
7	Comité Vaso de Leche Huiñal	14
8	Comité Vaso de Leche Llamactambo	13
9	Comité Vaso de Leche Puembol	19
10	Comité Vaso de Leche Púsac	22
11	Comité Vaso de Leche Quinahuayco	16
12	Comité Vaso de Leche San Francisco	10
13	Comité Vaso de Leche Santa Luisa	10
TOTAL		**260**

Fuente: Libro de Actas Comité de Administración del Programa Vaso de Leche Municipalidad Distrital de Uchumarca,
Elaborado por: Comisión de Control

[9] Designado mediante Memorándum n.° 03-2023-A/MDU de 4 de enero de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDU/A de 20 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 14)**

[10] Según consta en la página 41, 42 y 43

[11] Según consta en la página 44 y 45

000011

Así también, mediante "Acta de Elección de Insumos que conformarán la ración Nutricional del Producto para el Programa Vaso de Leche periodo 2023", de enero de 2023[12],**(Apéndice n.° 10),** se reunieron los miembros del Comité de Administración de PVL, con la finalidad de elegir los insumos que formaran parte de la ración nutricional con la que se atenderá a los beneficiarios de PVL periodo 2023, aprobando por mayoría los insumos: *"(...) hojuela de quinua, soya, hojuelas de avena, maca molida, leche entera en polvo, y a petitorio de todas las participantes sugieren que debe ser un producto azucarado y que contenga canela (...)".*

Acto seguido, mediante Informe n.° 002-2023-MDU/R.PVL recibido el 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15),** el señor Hermis Nicolás Tocas Salazar, responsable de PVL periodo 2023[13], solicita al Alcalde[14], se efectúe el estudio de mercado para la compra de suministro de bienes alimenticios para el Programa de Vaso de Leche periodo 2023, es así que, luego de realizado el estudio de mercado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2023-MDU/GM de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16),** el señor Luis Pablo Calderón Navarro en el artículo primero resuelve: *"Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), incluyendo la adjudicación simplificada para la contratación de Hojuela de quinua, soya, hojuelas de avena, maca molida, leche entera en polvo, azucarada, con canela, enriquecida con minerales "*; seguidamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 33-2023-MDU/GM el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17),** el gerente municipal aprueba el expediente de contratación.

Consecuentemente, según la plataforma del SEACE se observa que el 6 de marzo de 2023 se convocó a procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDU-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, en donde se otorgó la buena pro al postor GRUPO ANSA S.A.C con RUC n.° 20482844422, y con quien finalmente se suscribió el contrato de Adjudicación Simplificada N.° 001-2023-MDU-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA el 28 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 06),** quedando establecida en la Cláusula Quinta: Del plazo de la Ejecución de la prestación, el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 3
Cronograma de entregas de productos de PVL – 2023

N° de Entrega	Fecha de Entrega	Cantidad a Entregar (Bolsa Por 1.00 Kg)
1ra.	Tres (03) días hábiles de suscrito el contrato como máximo	470.00
		470.00
2da.	Tres (03) días hábiles de suscrito el contrato como máximo	470.00
		470.00
3ra.	17 de abril de 2023	470.00
		470.00
4ta.	19 de junio 2023	470.00
		470.00
5ta.	21 de agosto 2023	470.00
		470.00
6ta.	23 de octubre de 2023	470.00
		470.00
TOTAL		**5,640.00**

Fuente: Contrato de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDU-OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, de 28 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

[12] Se precisa que en dicha acta solo se ha consignado el mes mas no el día, según consta en la página 48, 49 y 50
[13] Designado mediante Memorándum n.° 03-2023-A/MDU de 4 de enero de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDU/A de 20 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 14)**
[14] Tal como, lo ha señalado el gerente Municipal en el Acta n.° 005-2024-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN – PVL UCHUMARCA de 13 de noviembre de 2024 *"Cada unidad orgánica realiza todo trámite ante Alcaldía, y luego es derivado a alguna área para su trámite correspondiente".*

000012

Del cuadro precedente, y teniendo en cuenta el cronograma de entregas recién el 29 de marzo de 2023 se emitió la orden de compra **(Apéndice n.° 18)**, para la entrega de las Hojuelas de quinua, soya, hojuelas de avena, maca molida, leche entera en polvo, azucarada con canela, enriquecida con vitaminas y minerales – hojuelas precocidas, ello conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Orden de Compra - Enero a abril 2023

Ítem	Mes	Orden de Compra (Apéndice n.° 16)						
		Nro.	Fecha de emisión	Cant.	Unid. Med.	Detalle del bien	P. Unitario S/	Parcial S/
1	Enero	003	29/03/2023	1880	KG	Hojuelas de quinua, soya, hojuelas de avena, maca molida, leche entera en polvo, azucarada con canela, enriquecida con vitaminas y minerales – hojuelas precocidas	8.96	16 844.80
2	Febrero							
3	Marzo							
4	Abril							

Fuente: Comprobante de Pago n.° 103 de 18 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Mencionado lo anterior, se tiene que los bienes fueron entregados por la empresa GRUPO ANSA SAC el 31 de marzo de 2023, conforme se evidencia en las fechas de recibido de las guías de remisión **(Apéndice n.° 19)**, mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Fecha de recepción del producto del PVL

Ítem	Mes	Orden de Compra (Apéndice n.° 16)			Guía de Remisión Remitente (Apéndice n.° 17)	
		Nro.	Fecha de emisión	Monto S/	Nro.	Fecha de recepción
1	Enero	003	29/03/2023	16 844.80	0001-0001192	31/03/2023
2	Febrero				0001-0001193	31/03/2023
3	Marzo				0001-0001194	31/03/2023
4	Abril				0001-0001195	31/03/2023

Fuente: Comprobante de Pago n.° 103 de 18 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, la Entidad efectuó el pago por la adquisición de Hojuelas de quinua, soya, hojuelas de avena, maca molida, leche entera en polvo, azucarada con canela, enriquecida con vitaminas y minerales – hojuelas precocidas a favor de la empresa "GRUPO ANSA S.A.C", correspondiente a los meses de enero a abril de 2023, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Giros a la empresa GRUPO ANSA S.A.C

Ítem	Mes	Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 18)		
		Nro.	Fecha de emisión	Monto S/
1	Enero	103	18/04/2023	4 211.20
2	Febrero	103-A	18/04/2023	4 211.20
3	Marzo	103-B	18/04/2023	4 211.20
4	Abril	103-C	18/04/2023	4 211.20

Fuente: Comprobante de Pago n.° 103 de 18 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Como se ha podido observar, de los cuadros precedentes se tiene que, la Entidad pudo abastecer de productos para el Programa del Vaso de Leche recién el 31 de marzo de 2023[15], esto debido a que el responsable del Área de Programa Sociales PVL 2022, no formuló oportunamente el requerimiento para la adquisición de los productos alimenticios del PVL para el abastecimiento del año 2023; evidenciándose así un desabastecimiento desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

2. **De la inacción del responsable del Área de Programa Sociales PVL 2023, respecto al estado situacional del Programa en el 2023.**

Para la ejecución del Programa del Vaso de Leche periodo 2023, la Entidad designó al señor Hermis Nicolas Tocas Salazar como responsable del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH, 2023, siendo designado mediante Memorándum n.° 03-2023-A/MDU de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDU/A de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; y a quien le asistía entre otras funciones el numeral 15, del artículo 65° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, que a la letra dice: ***"Elaborar diagnósticos situacionales que permitan dirigir eficientemente los recursos a la atención alimentaria."*. (Énfasis es nuestro).**

Dicho lo anterior y de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se constató que el señor Hermis Nicolas Tocas Salazar mediante Informe n.° 002-2023-MDU/R.PVL recibido el 3 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 15)**, solo procedió a solicitar el estudio de mercado para la compra de suministro de bienes alimenticios para el Programa de Vaso de Leche periodo 2023 y así se lleve a cabo el procedimiento de selección conllevando a que se aplace hasta marzo 2023 la adquisición de los productos para el PVL periodo 2023; no obstante, pese a que una de sus funciones como responsable del Área de Programa Sociales PVL 2023, establecía elaborar diagnósticos situacionales con la finalidad de dirigir eficientemente la atención alimentaria, permitió que el Programa se quede desabastecido desde el 3 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

Sobre el particular es preciso mencionar que el literal c) Situación de desabastecimiento, del artículo 100° Condiciones para el empleo de la contratación Directa, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias[16] establece lo siguiente:

> ***La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien**, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. **Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes**, servicios en general o consultorías **solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda**. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*
> *(...)*
> *Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad a través del responsable del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH 2023, no efectuó un diagnóstico del estado situacional respecto al desabastecimiento del Programa, a fin de que la Entidad efectúe una contratación directa hasta que se lleve a cabo el procedimiento de selección; toda vez que, recién el 31 de marzo de 2023 la Entidad pudo abastecerse de productos para el Programa del Vaso de leche, incumpliendo de esta manera la finalidad del Programa del Vaso de Leche periodo 2023, el mismo que consistía en, ofrecer una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana a los 260 beneficiarios

[15] Según consta en las fechas de recibido de las Guías de Remisión. **(Apéndice n.° 19)**
[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

000014

(población considerada vulnerable), además de ayudar a superar la inseguridad alimentaria y así contribuir a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicado el 3 de junio de 2001 y modificatoria.**

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales,(...).

Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche
(...)
2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
(...)

Artículo 4.- De la ración alimenticia
4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.
(...)
El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.
4.5 (...)
Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.
(...)"

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, publicado el 27 de mayo de 2003.**

"Artículo 73.- Materias de competencia municipal
(...)
Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
(...)
6. En materia de servicios sociales locales
6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
(...)

Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos
(...)
2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
(...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones
15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 100° Condiciones para el empleo de la contratación Directa
(....)
c) Situación de desabastecimiento
La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."

- **Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, aprobado con Resolución n.° 014-2019-OSCE /PRE de 29 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. Criterios para cuantificar las necesidades
a) En materia de bienes y servicios en general
a.1) Las áreas usuarias estiman y cuantifican sus necesidades de bienes y servicios en función de las actividades previstas en el proyecto de POI y el monto de la asignación presupuestaria total (techo presupuestal) prevista para el siguiente año fiscal otorgada por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.
(...)"

000016

- **Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobado con Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021.**

 "Articulo 4.- Acrónimos y Definiciones
 (...)
 4.2. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la Directiva, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:*
 (...)
 b) Área usuaria
 Es el órgano, unidad orgánica u otro nivel organizacional de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad responsable de identificar sus necesidades de bienes, servicios y obras para la elaboración del CMN, o aquel, que dada su especialidad y funciones canaliza las necesidades de otros órganos, unidades orgánicas u otro nivel organizacional; asimismo, se encarga de formular los requerimientos de los bienes, servicios y obras previstas en el CMN.
 (...)

 Articulo 10.- Participación del Área usuaria en la PMBSO

 10.1. El Área usuaria realiza las siguientes actividades:
 a) Identifica y cuantifica las necesidades de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.
 b) Participa en la valorización de las necesidades durante el desarrollo de la PMBSO para la elaboración del CMN, en caso corresponda.
 (...)
 e) Remite de manera oportuna los requerimientos programados para la ejecución efectiva del CMN
 (...)

 10.2. Es responsabilidad del Área usuaria realizar todas las actividades señaladas en el numeral precedente, en los plazos solicitados por el Área involucrada en la gestión de la CAP, a fin de desarrollar la PMBSO de manera oportuna y eficaz."

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento del programa social, puesto que la Entidad no logró la finalidad de distribuir la ración de forma diaria de alimentos, es decir los siete (7) días de la semana, identificándose un desabastecimiento por noventa (90) días, desde el 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, para la distribución de los productos a los 260 beneficiarios, afectando con ello las acciones orientadas a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran.

La situación descrita se originó por el actuar omisivo del responsable del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH 2022 (área usuaria), quien contrario a sus funciones, no formuló oportunamente el requerimiento para la adquisición de los productos a ser abastecidos durante el año 2023, además no identificó ni cuantificó los bienes para la formulación del Cuadro Multianual de Necesidades y el Plan Anual de Contrataciones, con lo cual lo cual generó el desabastecimiento del PVL durante los meses de enero febrero y marzo de 2023, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.Así también, por el actuar omisivo del responsable del Área de Programa Sociales PVL– ULF – SISFOH 2023 (área usuaria), quien contrario a sus funciones, no efectuó acciones oportunas respecto a informar el estado situacional del Programa de Vaso de Leche, a fin de que la Entidad efectúe acciones oportunas, a fin de evitar perjudicar la ración alimenticia diaria, de la población beneficiaria.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 21)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor **Hermis Nicolas Tocas Salazar** no remitió sus comentarios o aclaración respecto al pliego de hechos notificado.

Con respecto a la persona que presentó sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el **(Apéndice n.° 21)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Víctor Gelbert Sagastegui Guevara,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40937598, **Responsable del Área de Programa Sociales PVL-ULF-SISFOH 2022** período de gestión de 01 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPB de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n° 21)**; recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 40937598 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n° 21);** presentando sus comentarios mediante documento S/N recibido el 26 de noviembre de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n° 21).**

En tal sentido, el señor **Víctor Gelbert Sagastegui Guevara** en su calidad de **Responsable del Área de Programa Sociales PVL-ULF-SISFOH 2022**; con su actuar omisivo, durante el 2022 no controló, ni supervisó la ejecución de las actividades relacionadas con el apoyo alimentario, con el fin de cautelar el abastecimiento de los insumos alimentarios para el Programa de PVL, no requiriendo oportunamente su adquisición, lo cual generó el desabastecimiento del mismo, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2023, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

Con su accionar, vulneró lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche y modificatorias, vigente desde 1 de junio de 2001, referido al objeto de la ley, la organización del Programa del Vaso de Leche y de la ración alimenticia; el numeral 6 del artículo 73° y el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, que establece las materias en servicios sociales de competencia municipal, así como de respecto a los programas sociales, defensa y promoción de derechos; artículo 15° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de abril de 2019, que regula el Plan Anual de Contrataciones; así como el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que señala:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)

1. Principio de legalidad
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
5. Principio de eficiencia
El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado.

Así como las obligaciones establecidas en ellos literales a) y c) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio*" y *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado /TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numeral 14 y 23 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF17, como servidor designado responsable a cargo del Área de Programas Sociales PVL-ULF-SISFOH, las cuales están referidas a: *"14. Administrar el Programa de Vaso de Leche de acuerdo a ley, (...)" (...)* y *"23. Establecer los requerimientos el último trimestre del año para las adquisiciones de los productos de vaso de leche y programas alimentarios para el próximo año" (...)".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor Gelbert Sagastegui Guevara,** se ha identificado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Hermis Nicolas Tocas Salazar** identificado con DNI n.º 18987891, **Responsable del Área de Programa Sociales PVL-ULF-SISFOH 2023**, periodo de gestión de 03 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MPB de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° 18987891 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n° 21)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Así culminada la etapa de evaluación de comentarios o aclaraciones, sin la presentación de estos, conforme consta en el **apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, se ha determinado que subsiste su participación; toda vez que en calidad de **Responsable del Área de Programa Sociales PVL-ULF-SISFOH 2023,** no efectuó un diagnóstico del estado situacional respecto al desabastecimiento del Programa, a fin de que la Entidad efectúe una contratación directa, hasta que se lleve a cabo el procedimiento de selección, permitiendo el desabastecimiento del programa, toda vez que recién el 31 de marzo de 2023 la Entidad pudo abastecerse de productos para el Programa del Vaso de leche, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

[17] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015

Con su accionar, vulneró lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche y modificatorias, vigente desde 1 de junio de 2001, referido al objeto de la ley, la organización del Programa del Vaso de Leche y de la ración alimenticia; el numeral 6 del artículo 73° y el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, que establece las materias en servicios sociales de competencia municipal, así como de respecto a los programas sociales, defensa y promoción de derechos; el artículo 100°del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, que regula respecto a las condiciones para el empleo de la contratación directa.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que señala:

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
(...)
2. Principio de legalidad
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6. Principio de eficiencia
El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado.

Así como las obligaciones establecidas en ellos literales a) y c) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado /TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3, 14 y 15 de artículo 65° correspondientes al Área de Programas Sociales PVL-ULF-SISFOH del Reglamento de Organización y Funciones -ROF18, como servidor designado a cargo de la Subgerencia de Programas Sociales, referida a: *"3. Promover, controlar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con el apoyo alimentario materno infantil", (...) "14. Administrar el Programa de Vaso*

[18] Op.Cit.

de Leche de acuerdo a ley, (...) "15. Elaborar diagnósticos situacionales que permitan dirigir eficientemente los recursos relacionados a la atención alimentaria".

Es de indicar que el señor **Hermis Nicolas Tocas Salazar,** no presentó sus comentarios respecto al pliego de hechos notificados; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría *"Funcionario de la entidad durante el último trimestre de 2022, no efectuó el requerimiento para la adquisición de productos del programa del vaso de leche (PVL) 2023; asimismo, a inicio del 2023 no se realizó un diagnóstico del estado situacional del programa a fin de que se tomen acciones oportunas; ocasionando el desabastecimiento de productos desde el 1 de enero hasta 31 de marzo de 2023, y con ello se vea afectado el correcto funcionamiento del programa social"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Uchumarca se formula la siguiente conclusión:

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Uchumarca, relacionada a la organización, programación y coordinación para la ejecución del Programa del Vaso de Leche periodo 2023; se advirtió que el responsable del Área de Programa Sociales PVL 2022, durante el último trimestre de 2022 no organizó, coordinó y programó oportunamente la adquisición de los productos alimenticios del referido programa para el abastecimiento del año 2023; asimismo, el responsable del Área de Programa Sociales PVL 2023, no efectuó un diagnóstico del estado situacional del Programa, a fin de que la Entidad tome acciones oportunas y así evitar el desabastecimiento; toda vez que, recién el 31 de marzo de 2023 la Entidad pudo abastecerse de productos para el Programa del Vaso de leche; afectando de esta manera la finalidad del programa, el cual consistía en distribuir una ración diaria de alimentos, los siete (7) días de la semana a los 260 beneficiarios.

Los hechos expuestos, contravinieron los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicado el 3 de junio de 2001 y modificatoria, relacionado al objeto de la ley, de la organización del Programa del Vaso de Leche y de la ración alimenticia, respectivamente; asimismo, los artículos 73° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, respecto a materias de competencia municipal y programas sociales, defensa y promoción de derechos, respectivamente.

Así también, se contravino el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionada al PAC; asimismo, los artículos 29° y 100° del Reglamento de la Ley n.°

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el mismo que están relacionados al requerimiento y las condiciones para el empleo de la contratación directa, respectivamente.

Además, el literal a) del acápite 7.2 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones, aprobado con Resolución n.° 014-2019-OSCE /PRE de 29 de enero de 2019, relacionado a las disposiciones especiales; por último, los artículos 4° y 10° de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras, aprobado con Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2021, relacionado a los acrónimos y definiciones y participación del área usuaria en la PMBSO, respectivamente.

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento del programa social, puesto que la Entidad no logró la finalidad de distribuir la ración de forma diaria de alimentos, es decir los siete (7) días de la semana, identificándose un desabastecimiento desde el 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023 para la distribución de los productos a los 260 beneficiarios, afectando con ello las acciones orientadas a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uchumarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

000022

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia fedateada del ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACION, EVALUACION, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO – Adjudicación Simplificada N° 02-2021-MDU/OEC de 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada del CONTRATO N° 01-2022-MDU/OEC "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE 2022 DEL DISTRITO DE UCHUMARCA" de 9 de febrero de 2022, correspondiente a la empresa Grupo de Cereales Cajamarca E.I.R.L.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del ACTA DE PRESENTACION, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2023-MDU-OEC- PRIMERA CONVOCATORIA de 16 de Marzo de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDU-OEC de 28 de marzo de 2023, correspondiente a la Empresa Grupo Ansa S.A.C.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N°06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF, y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF - 2015
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del ACTA N° 005-2024-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN – PVL UCHUMARCA "PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERIODO 2023" de 13 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del MEMORANDUM N° 003-2019-GM/MDU. de 15 de enero de 2019
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del LIBRO DE ACTAS COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA PROVINCIA DE BOLIVAR REGION LA LIBERTAD
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del Informe N° : 41 - 2022-R-PVL/MDU recibido el 24 de noviembre de 2022, y ACTA N° 004-2024-RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN – PVL UCHUMARCA "PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERIODO 2023" de 28 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del CUADERNO DE REGISTRO SECRETARIA 2021 – 2022 -
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°014-2023-MDU/A de 20 de enero de 2023.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del MEMORANDUM N°03-2023-A/MDU de 4 de enero de 2023, y RESOLUCION DE ALCALDÍA N.°010-2023-MDU/A de 20 de enero de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del INFORME N°002-2023-MDU/R.PVL. recibido el 03 de febrero de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2023-MDU/GM de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 33-2023-MDU/GM de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 003 29 de marzo de 2023
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la GUIA DE REMISION REMITENTE 0001- N° 0001192, 0001193, 0001194, 0001195, todas de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 103 de 18 de abril de 2023
Apéndice n.° 21	Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación, e impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Bolívar, 28 de noviembre de 2024

César Agustin Cisneros Escobedo
Supervisor de la Comisión de Control

María del Pilar Bermejo Cabanillas
Jefe de la Comisión de Control

Roberto Carlo Rodas Ubillús
Abogado de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 28 de noviembre de 2024.

César Agustin Cisneros Escobedo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
PERIODO DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0418-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2022, NO EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) 2023; ASIMISMO, A INICIO DEL 2023 NO SE REALIZÓ UN DIAGNÓSTICO DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROGRAMA A FIN DE QUE SE TOMEN ACCIONES OPORTUNAS; OCASIONANDO EL DESABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA 31 DE MARZO DE 2023, Y CON ELLO SE VEA AFECTADO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL.	Víctor Gelbert Sagastegui Guevara	[redacted]	Responsable del Área de Programa Sociales PVL-ULF-SISFOH 2022	01/11//2022	31/12//2022	Decreto Legislativo n.° 276					X
2		Hermis Nicolas Tocas Salazar	[redacted]	Responsable del Área de Programa Sociales PVL-ULF-SISFOH 2023	03/01/2023	31/03/2023	Decreto Legislativo n.° 276					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

970000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CISNEROS ESCOBEDO Cesar Agustin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 11:14:54 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Bolivar, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000383-2024-CG/OC0418

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 29 / 11 / 24
Hora: 3:50
Folios: 01 Reg. 1089
FIRMA

Señor(a):
Julio Nestor Davila Rojas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Uchumarca
Calle Progreso N° 25
La Libertad/Bolivar/Uchumarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-0418-SCE

Referencia : Oficio n.° 000337-2024-CG/OC0418 de 14 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado al "Desabastecimiento de productos alimentarios en el programa del vaso de leche en la Municipalidad Distrital de Uchumarca, durante el periodo de enero a marzo de 2023"; en la Municipalidad Distrital de Uchumarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-0418-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cesar Agustin Cisneros Escobedo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Bolivar
Contraloría General de la República

(CCE)
Nro. Emisión: 00313 (0418 - 2024) Elab:(U63946 - 0418)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BMYHCMG**

Escaneado con CamScanner